



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ORDEN de 13 de septiembre de 2013 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 58 "Utrera Pajosa I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito. (2013050223)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde administrativo del monte n.º 58 denominado "Utrera Pajosa I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 58 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal como dicta el apartado número 3 del art. 81 del vigente Reglamento de Montes donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 30 de abril de 2012 se acuerda, por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 58, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se realiza en primera fase.

Tercero. El Acuerdo de inicio y anuncio de comienzo de las operaciones de deslinde se publicó en el DOE n.º 102, de 29 de mayo de 2012 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito. Además, se envió notificación a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el 10 de julio de 2012, con las demás prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 4 de mayo de 2012 se comunicó al Registro de la Propiedad de Don Benito el inicio del deslinde del monte "Utrera Pajosa I" de Don Benito para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 10 de julio se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, recorriendo completamente el perímetro exterior del mismo y colocando un total de 87 piquetes. Sin alegación alguna.

Séptimo. Posteriormente, una vez emitido por el Ingeniero Operador el informe previsto en el artículo 119 del Reglamento de Montes donde reseña, entre otros apartados, la base docu-



mental consultada para efectuar el deslinde y el desarrollo de los trabajos o labores de apeo, realizando una descripción del perímetro exterior del monte e incluyendo un registro topográfico, y finaliza con una propuesta de aprobación del deslinde, el expediente se sometió a exposición pública, previo envío de notificación al Ayuntamiento de Don Benito y a los interesados y mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 191, de 2 de octubre de 2012 y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento de Don Benito.

Octavo. En el plazo establecido al efecto fue presentada una única alegación.

Noveno. El 17 de diciembre de 2012 se elabora el Informe y propuesta de paso a la segunda fase por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, que concluye con un Acuerdo del siguiente tenor literal: "1.º Considerar como definitivas las líneas apeadas que no han sido objeto de reclamación en el periodo de vista y que quedan definidas en el Anexo I del presente documento. 2.º El pase a la segunda fase del procedimiento administrativo de deslinde de aquellas líneas abiertas entre piquetes que se describen anteriormente".

Décimo. Posteriormente se publicita el paso a la segunda fase, previo envío de notificación al Ayuntamiento de Don Benito y al colindante afectado, mediante anuncios en el Diario Oficial de Extremadura n.º 12, de 18 de enero de 2013 y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento de Don Benito.

Undécimo. En dichos anuncios se establecía que las operaciones materiales de deslinde en segunda fase darían comienzo el 15 de mayo de 2013 y contenían el resto de prevenciones y advertencias exigidas por la normativa de aplicación, entre otras que los interesados disponían de un plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio para presentar los documentos pertinentes sobre propiedad o posesión, no admitiéndose ningún otro una vez transcurrido ese plazo, y que no podrían formular reclamación sobre propiedad de no haber presentado documentación dentro del mismo, así como la advertencia de no poder formular reclamaciones sobre la práctica del apeo con posterioridad al mismo de no asistir a esa operación personalmente o por medio de representante.

Duodécimo. Con fecha 22 de marzo de 2013, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite Informe-Certificación haciendo constar que no se había presentado documentación alguna sobre propiedad o posesión en el mencionado plazo de 45 días y que, en consecuencia, no eran necesarios ni el informe jurídico sobre la eficacia jurídica de los documentos de los interesados al efecto de acreditar el dominio o posesión de fincas que pudieran resultar afectadas por el deslinde y su clasificación, ni del Ingeniero Operador sobre clasificación de fincas o derechos relacionados con el monte, eximiendo de la emisión de ambos.

Decimotercero. El día 15 de mayo se lleva a cabo la única jornada de apeo del monte en segunda fase, no presentándose a este acto la colindancia afectada.

Decimocuarto. Posteriormente, una vez emitido por el Ingeniero Operador el informe previsto en el artículo 119 del Reglamento de Montes donde reseña, entre otros apartados, la base documental consultada para efectuar el deslinde y el desarrollo de los trabajos o labores de apeo, realizando una descripción del perímetro exterior del monte e incluyendo un registro topográfico, y finaliza con una propuesta de aprobación del deslinde, el expediente se sometió a exposición pública, previo envío de notificación al Ayuntamiento de Don Benito y al



colindante afectado y mediante anuncio que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el día 12 de julio de 2013 (DOE n.º 134) y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento de Don Benito.

Decimoquinto. En el plazo establecido al efecto no fueron presentadas nuevas reclamaciones o alegaciones sobre las tareas de deslinde practicadas hasta el momento ni sobre propiedad.

Decimosexto. Con posterioridad, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los Informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe fue elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

Decimoséptimo. El Director General de Medio Ambiente ha formulado propuesta de resolución de este expediente, obrante en el mismo, incorporando Registro Topográfico de Piquetes como Anexo y expresando su conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes —referenciado en el antecedente anterior—,

El Fundamento Jurídico Tercero de dicha propuesta es del siguiente tenor literal:

“Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos en el reglamento de Montes sobre las operaciones materiales de apeo, en cuanto a la base documental utilizada, su valor y eficacia, a la ejecución de los apeos y formación de las actas en su contenido y detalle y a los planos levantados al efecto, e igualmente respecto a los registros topográficos acompañados a los mismos que son suficientemente completos como para poder replantear cualquier piquete mediante el empleo de técnicas topográficas tradicionales o bien mediante GPS, según se argumenta en el Informe-memoria del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —referenciado en el antecedente decimosexto—, y no habiéndose presentado alegación ni reclamación algunas en la práctica del apeo en segunda fase ni en el trámite de vista y audiencia de la misma, procede, sin más trámites, formular propuesta de resolución del deslinde conforme a lo actuado y propuesto por el ingeniero operador y al mencionado informe-memoria elevado a esta Dirección General”.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente y de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa al deslinde de montes públicos de su propiedad, recogida principalmente en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos



en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer el artículo 2.2 de la citada Ley 2/2008 que los montes se regirán por su legislación específica y no haberse legislado sobre esa materia en esta Comunidad, siendo de aplicación supletoria o subsidiaria esos dos textos normativos autonómicos, conforme a lo previsto en el citado artículo 2.2 y en el artículo 3 del reseñado Decreto 70/2010, y habiéndose cumplido igualmente las demás disposiciones de general aplicación.

Segundo. El monte público n.º 58 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Badajoz.

La propiedad del monte fue transmitida a la Comunidad de Extremadura en virtud del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero (BOE n.º 219, de 12 de septiembre de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, a tenor de lo establecido en su artículo 2.º y en la relación adjunta n.º 1 de bienes traspasados.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura como, de forma más específica y concreta, el mencionado Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración, conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente números 15/2011, de 8 de julio (DOE de 9 de julio de 2011), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 104/2011, de 22 de julio (DOE de 25 de julio de 2011), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 209/2011, de 5 de agosto (DOE de 8 de agosto de 2011), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Cuarto. El titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al esta-



blecer el primero de éstos que corresponde al titular de cada Consejería el ejercicio de las funciones relativas a la administración, custodia y conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes del Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia, y el segundo de los preceptos que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en la materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 58, denominado "Utrera Pajosa I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponden según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el artículo 6 del Decreto del Presidente 209/2011, de 5 de agosto (DOE de 8 de agosto de 2011), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del citado Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE:

1º. Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 58 denominado "Utrera Pajosa I", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos que obran en el expediente y al Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

Denominación: Utrera Pajosa I.

Provincia: Badajoz.

Número del Catálogo de Utilidad Pública: 58.

Término municipal: Don Benito.

Partido Judicial: Don Benito.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Superficies:**

Superficie pública: 726,2169 has.

Superficie enclavada: 0,00 has.

Superficie total: 726,2169 has.

Límite Norte: Finca "Las Lomas", finca propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Los Panerones A y B" y finca privada de "Cantalgallo".

Límite Este: Finca propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Utrera Pajosa II" y finca particular "Las Lagunillas de Arriba".

Límite Sur: Finca "Las Lagunillas de Arriba".

Límite Oeste: Finca "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y fincas particulares "Los Rosados de Solis", antiguo consorcio "Los Rosados C", finca "El Helechal" y finca consorciada "Las Lagunillas".

- 2º. Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales: Finca registral n.º 17894 de Don Benito, Libro 540, Tomo 1260, folio 74, inscripción 17.ª, Registro de la Propiedad de Don Benito.

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Don Benito llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes generales que se describen en el punto anterior.

- 3º. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a los resultantes del deslinde aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 58 "Utrera Pajosa I" con la descripción que se señala a continuación:

Denominación: "Utrera Pajosa I".

Provincia: Badajoz.

Número del Catálogo de Utilidad Pública: 58.

Término Municipal: Don Benito.

Partido Judicial: Don Benito.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Superficies:**

Superficie pública: 726,2169 has

Superficie enclavada: 0,00 has

Superficie total: 726,2169 has

Límite Norte: Finca "Las Lomas", finca propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Los Panerones A y B" y finca privada de "Cantalgallo".

Límite Este: Finca propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Utrera Pajosa II" y finca particular "Las Lagunillas de Arriba".

Límite Sur: Finca "Las Lagunillas de Arriba".

Límite Oeste: Finca "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, y fincas particulares "Los Rosados de Solis", antiguo consorcio "Los Rosados C", finca "El Helechal" y finca consorciada "Las Lagunillas".

- 4º. Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5º. Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 6º. Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.
- 7º. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1-a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 13 de septiembre de 2013.

El Consejero De Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente Y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO





ANEXO I  
REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES  
ED50 30N

Piquete n.º	X	Y	Azimut (grados)	Distancia (ms)
1	242932,925	4297456,296	156,171	40,18
2	242958,455	4297425,266	162,892	244,45
3	243093,012	4297221,182	166,089	52,46
4	243119,651	4297175,993	167,328	132,09
5	243184,503	4297060,923	166,950	17,28
6	243193,077	4297045,918	167,480	232,08
7	243306,539	4296843,467	165,941	70,64
8	243342,553	4296782,699	165,746	188,11
9	243438,956	4296621,167	139,737	49,14
10	243478,831	4296592,447	126,703	181,51
11	243644,608	4296518,526	126,512	140,48
12	243773,079	4296461,702	126,932	82,90
13	243848,674	4296427,667	127,289	111,12
14	243949,744	4296381,478	126,046	151,80
15	244089,02	4296321,089	125,633	14,61
16	244102,458	4296315,366	125,879	110,55
17	244204,003	4296271,652	126,374	220,10
18	244405,481	4296183,056	222,332	28,17
19	244395,8	4296156,6	223,257	282,44
20	244294,9	4295892,8	223,243	325,45
21	244178,7	4295588,8	223,241	592,12
22	243967,3	4295035,7	223,249	422,25
23	243816,5	4294641,3	223,230	219,98
24	243738	4294435,8	223,549	10,51
25	243734,2	4294426	223,217	179,72
26	243670,1	4294258,1	224,799	9,82



Piquete n.º	X	Y	Azimut (grados)	Distancia (ms)
27	243666,369	4294249,012		
			223,043	180,82
28	243602,341	4294079,913		
			224,150	143,54
29	243549,187	4293946,58		
			224,324	86,84
30	243516,809	4293866,003		
			222,698	187,52
31	243451,36	4293690,28		
			223,848	182,07
32	243384,742	4293520,839		
			225,106	79,18
33	243354,32	4293447,738		
			224,265	124,18
34	243308,126	4293332,469		
			222,452	126,46
35	243264,447	4293213,795		
			222,941	137,84
36	243215,841	4293084,804		
			225,174	42,59
37	243199,433	4293045,499		
			222,982	71,44
38	243174,201	4292978,666		
			224,834	18,65
39	243167,107	4292961,414		
			225,264	19,02
40	243159,755	4292943,87		
			221,146	90,42
41	243130,272	4292858,397		
			223,676	77,32
42	243102,174	4292786,361		
			223,230	52,23
43	243083,536	4292737,571		
			328,123	214,05
44	242890,03	4292829,083		
			332,215	11,39
45	242880,064	4292834,606		
			325,536	186,87
46	242708,025	4292907,569		
			327,556	196,61
47	242529,543	4292990,04		
			325,462	175,95
48	242367,476	4293058,553		
			326,032	150,54
49	242229,349	4293118,407		
			323,798	64,30
50	242169,487	4293141,889		
			326,840	174,78
51	242010,009	4293213,415		
			389,591	145,95
52	241986,252	4293357,423		
			388,132	152,00
53	241958,079	4293506,788		
			390,484	26,30
54	241954,163	4293532,791		
			384,318	130,86



Piquete n.º	X	Y	Azimut (grados)	Distancia (ms)
55	241922,253	4293659,697		
			387,225	111,12
56	241900,104	4293768,587		
			394,802	104,80
57	241891,557	4293873,036		
			394,213	114,31
58	241881,18	4293986,877		
			3,740	97,13
59	241886,883	4294083,842		
			4,322	137,16
60	241896,188	4294220,69		
			2,013	139,36
61	241900,593	4294359,977		
			7,610	109,17
62	241913,61	4294468,364		
			4,983	194,82
63	241928,845	4294662,589		
			3,498	223,75
64	241941,132	4294886,002		
			4,193	123,77
65	241949,278	4295009,503		
			3,775	137,93
66	241957,453	4295147,195		
			4,456	84,57
67	241963,367	4295231,558		
			4,172	115,46
68	241970,927	4295346,766		
			4,331	104,26
69	241978,015	4295450,788		
			4,929	92,05
70	241985,135	4295542,565		
			4,909	71,00
71	241990,604	4295613,358		
			4,566	147,18
72	242001,15	4295760,157		
			8,307	25,40
73	242004,455	4295785,34		
			5,296	29,67
74	242006,921	4295814,912		
			3,987	77,40
75	242011,766	4295892,163		
			5,694	86,58
76	242019,499	4295978,393		
			3,729	65,47
77	242023,332	4296043,747		
			4,774	262,49
78	242042,997	4296305,497		
			4,820	232,84
79	242060,609	4296537,674		
			47,762	163,73
80	242172,245	4296657,447		
			47,638	147,75
81	242272,771	4296765,724		
			47,629	112,76
82	242349,481	4296848,37		
			48,005	169,38



Piquete n.º	X	Y	Azimut (grados)	Distancia (ms)
83	242465,442	4296971,838		
			47,930	100,43
84	242534,111	4297045,123		
			48,197	138,17
85	242629,004	4297145,548		
			48,644	205,04
86	242770,866	4297293,588		
			49,899	220,32
87	242926,409	4297449,623		
			49,248	9,33
1	242932,925	4297456,296		

Dado que mediante el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como nuevo sistema de referencia geodésico oficial en España, se incluyen a continuación la relación de coordenadas en UTM ETRS89 uso 30N.

Piquete n.º	X	Y
1	242941,586	4297294,828
2	242967,115	4297263,799
3	243101,667	4297059,722
4	243128,305	4297014,535
5	243193,155	4296899,469
6	243201,729	4296884,464
7	243315,187	4296682,020
8	243351,200	4296621,255
9	243447,600	4296459,728
10	243487,474	4296431,009
11	243653,245	4296357,090
12	243781,712	4296300,268
13	243857,304	4296266,234
14	243958,371	4296220,047
15	244097,642	4296159,661
16	244111,080	4296153,937
17	244213,559	4296112,712
18	244415,343	4296026,102
19	244404,412	4295995,177
20	244303,516	4295731,386
21	244187,320	4295427,396
22	243975,927	4294874,315
23	243825,132	4294479,928
24	243746,635	4294274,435
25	243742,835	4294264,635
26	243678,738	4294096,741
27	243675,007	4294087,654
28	243610,981	4293918,560
29	243557,828	4293785,231
30	243525,452	4293704,657
31	243460,005	4293528,940
32	243393,390	4293359,504
33	243362,969	4293286,407



Piquete n.º	X	Y
34	243316,777	4293171,141
35	243273,098	4293052,471
36	243224,494	4292923,485
37	243208,087	4292884,180
38	243182,856	4292817,350
39	243175,762	4292800,098
40	243168,410	4292782,555
41	243138,928	4292697,085
42	243110,831	4292625,051
43	243092,194	4292576,263
44	242898,695	4292667,772
45	242888,729	4292673,295
46	242716,696	4292746,255
47	242538,220	4292828,723
48	242376,158	4292897,234
49	242238,036	4292957,085
50	242178,175	4292980,566
51	242018,703	4293052,090
52	241994,947	4293196,093
53	241966,775	4293345,453
54	241962,859	4293371,455
55	241930,950	4293498,357
56	241908,801	4293607,244
57	241900,255	4293711,688
58	241889,878	4293825,526
59	241895,581	4293922,488
60	241904,885	4294059,331
61	241909,290	4294198,613
62	241922,307	4294306,997
63	241937,541	4294501,216
64	241949,827	4294724,621
65	241957,974	4294848,117
66	241966,148	4294985,804
67	241972,062	4295070,165
68	241979,622	4295185,369
69	241986,708	4295289,387
70	241993,829	4295381,162
71	241999,298	4295451,952
72	242009,843	4295598,746
73	242013,148	4295623,929
74	242015,614	4295653,500
75	242020,458	4295730,747
76	242028,191	4295816,975
77	242032,024	4295882,326
78	242051,688	4296144,068
79	242069,299	4296376,237
80	242180,932	4296496,006
81	242281,455	4296604,279
82	242358,162	4296686,923
83	242474,119	4296810,386
84	242542,786	4296883,669
85	242637,675	4296984,090
86	242779,532	4297132,125
87	242935,070	4297288,156

• • •